

RESOLUCION No. 240-24-200519 de 20/03/2024

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **DIANA MERCEDES GOMEZ POLO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **URB. EL PANDO MZ 80 CASA 2** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **2166239**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora DIANA MERCEDES GOMEZ POLO, comunicación recibida a través de nuestra página web el día 13 de febrero de 2024, radicada bajo el No. WEB 24-002357, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urb. El Pando Manzana 80 Casa 2, de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 24-240-109461 del 01 de marzo de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora DIANA MERCEDES GOMEZ POLO, cuya notificación se realizó personalmente por correo electrónico el día 06 de marzo de 2024.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2024, radicado bajo No. WEB 24-004206, la señora DIANA MERCEDES GOMEZ POLO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 24-240-109461 del 01 de marzo de 2024.

CUARTO: Que en la comunicación recurrida GASCARIBE S.A. E.S.P., concedió los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, solamente en el aspecto relativo al consumo de las facturaciones del servicio de gas natural de los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024.

QUINTO: Que a la fecha, la señora DIANA MERCEDES GOMEZ POLO, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$ 30.489.00, correspondiente a parte de la factura de los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024, muy a pesar de que GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

SEXTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 30 de enero de 2024, aplicado a la factura del mes de noviembre de 2023, por lo cual la facturación del servicio presenta el mes vencido, correspondiente a los valores no objeto de reclamo del periodo de diciembre de 2023 y enero de 2024, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

RESOLUCION No. 240-24-200519 de 20/03/2024

Periodo	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Valor no Objeto de Reclamo
Dic-24	\$87.847.00	\$ -	\$72.765.00	\$15.082.00
Ene-23	\$102.651.00	\$ -	\$87.244.00	\$15.407.00
TOTAL	\$190.498.00	\$ -	\$160.009.00	\$30.489.00

Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor **\$30.489.00.**

SEPTIMO: Que al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

OCTAVO: Que en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

NOVENO: Así mismo, es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios, por tanto, no ejerce posición dominante.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 08 de marzo de 2024, por la señora **DIANA MERCEDES GOMEZ POLO.**

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 24-240-109461 del 01 de marzo de 2024, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora **DIANA MERCEDES GOMEZ POLO**, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. 240-24-200519 de 20/03/2024

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veinte (20) días del mes de marzo de 2024.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
 Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

WENLEZ/73
 211385687

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			